

# LOS DERECHOS Y LAS ENTIDADES DE GESTIÓN

## EL CONCEPTO

A estas alturas, y habiendo explicado tantas veces este tema, no hay mucho nuevo que añadir:

**1. La amenización audiovisual en los establecimientos públicos está supeditada a la autorización de la entidad que represente cada uno de esos derechos y al pago de unas tarifas.**

**2. Sería deseable** que sólo existiera *una entidad* gestora, pero hasta ahora ha sido imposible: Es el Gobierno quien puede *obligar a una coordinación de todas ellas* que permitiera no tener que explicarlos quién es SGAE, AGEDI, AIE, AISGE, EGEDA, o cualquiera otra que exista o pudiera existir.

**3. Comentarios** (de todo tipo y condición) sobre cualquiera de estas entidades siempre han existido. Pero la opinión de todas ellas es que **representan los derechos de propiedad** de quienes crean una obra y la difunden por cualquier medio, y que eso es lo que permite la ambientación en los locales **hosteleros** de todo tipo. También es cierto que en Europa existen derechos y en muchos Estados con cuantías significativamente mayores. En cualquier caso, nuestro problema (ahora) no es Europa: es el *Estado español y la Ley de Propiedad Intelectual*, que es donde se amparan los derechos de estas entidades.

**4. Autores, Artistas, Intérpretes, Productores**, han conseguido que los sucesivos gobiernos protejan - mediante ley- el que la comunicación pública de sus obras esté sometida a la necesaria **autorización y pago de unos derechos**; en definitiva, su actuación está protegida por un marco legislativo que así lo ha establecido. Existen *diferentes* entidades, una para cada derecho; y aunque la Ley de Propiedad Intelectual pretende que se configure una *ventanilla única*; a día de hoy no existe y por tanto, se deben gestionar las autorizaciones con **cada una** de ellas, si bien todas tienen un mensaje coincidente: “*su autorización para el uso de las obras que representan, permite amenizar la estancia de los clientes en establecimientos públicos, sin olvidar que lo que se recauda tiene como destinatarios a quienes crean esas obras audiovisuales*”.

**5. Lo anterior genera obligaciones de pago**, y lo que hacen organizaciones empresariales como la nuestra, es intentar conseguir que, en función a la representatividad que ostentamos, **las tarifas generales de esas entidades se apliquen en condiciones preferenciales** a las empresas que representamos.

## QUIÉN ES QUIÉN

Por muy didácticos que seamos, dado que se trata de un pago, siempre se produce un cierto rechazo que se traduce en una negativa a asumir unos derechos derivados de la legislación vigente. Pero veamos cómo se producen esos derechos (*en el marco de la legislación vigente y del derecho comparado a nivel europeo*):

► Una persona, *llamémosle Frank Sinatra*, compone una canción, por ejemplo, *My Way*. Estamos ante un **autor** que encomendará la representación de sus derechos a una entidad como la **Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)**.

► Ese autor, *Frank Sinatra*, decide cantar él mismo su composición, convirtiéndose en **artista e intérprete** de la canción que él creó. La representación de sus derechos la encomendará a una entidad como **AIE (Artistas, Intérpretes y Ejecutantes)**.

► Visto el éxito que puede alcanzar la canción, una **productora** le ofrece realizar un **soporte fonográfico** (un disco, un cd, ...), y cuando lo graba **autoriza un uso privado**, pero ordena que, cuando su obra sea **escuchada en público** y/o emitida a través de canales de radio, televisión, etc., los derechos que se generen se los cobre y administre la entidad que representa a los **productores fonográficos**, en este caso, **AGEDI**.

► En ese momento, su obra, *My Way* (creada e interpretada por *Frank Sinatra*), y cuyo soporte fonográfico lo ha cedido a una productora audiovisual, decide, además, hacer una película, por ejemplo, con la Sony, Universal, etc.. En ese momento, los derechos de toda su obra los representará esa **productora audiovisual**, que a su vez cobrará los derechos a los cines, televisiones, establecimientos públicos, etc., donde se exhiba esa obra; y esos derechos, su **cobro**, se los encomienda a una entidad que se llama **EGEDA**. Esa obra audiovisual, está interpretada por actores, actrices o doblada (en el caso de películas en lengua extranjera) o puede tener bailarines, etc... y en estos casos, los derechos los gestiona **AISGE**.

Las anteriores son las principales organizaciones que intermedian en el mercado español, y cada una pretende recaudar sus derechos a través de unas tarifas y de unas autorizaciones. Hay otras entidades como **DAMA, CEDRO**, en las que no se profundiza para “*no incrementarla rebeldía*” ante la situación que tolera y permite el Gobierno y que nace de la Ley de Propiedad Intelectual.